



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República, se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural;

Que la Carta Magna, en su artículo 395, numerales 1 y 4, reconoce como principios ambientales que "el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; y, "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que en el tercer inciso del artículo 396 de la Constitución de la República, se establece que "cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente";

Que la Carta Magna, en su artículo 398, dispone que la participación ciudadana es un derecho de la población a ser consultada y a acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

que pudiera afectar su entorno;

Que el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que en los artículos 41 y 42, literal d), del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, la gestión ambiental. Para dicho efecto se establece como competencia exclusiva la gestión ambiental provincial;

Que el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 12, literal e), establece como obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, el regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social;

Que el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente regula las actividades, responsabilidades y procedimientos de las personas naturales y jurídicas en materia de calidad ambiental a través del Sistema Único de Manejo Ambiental, en el cual se establece el procedimiento de acreditación para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan ejercer la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, asigna de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe contarse con una normativa clara que regule todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la Provincia de Imbabura;

Que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 7, letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y FINES

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular los procedimientos y requisitos del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental y en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Políticas Ambientales emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza se aplica a toda actividad, obra o proyecto público, privado, comunitario o mixto, nacional o extranjero que pueda generar impactos socio-ambientales en la provincia de Imbabura, para lo cual se observará de forma obligatoria la reglas establecidas en el régimen institucional del Sistema Único de Manejo Ambiental, regulado en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las atribuciones y facultades establecidas en la acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como autoridad ambiental de aplicación responsable, AAAR.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse sujetos a la presente Ordenanza.
- b) Regular los mecanismos de coordinación interinstitucional en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental – SNDGA.
- c) Establecer el marco institucional y de gestión de la potestad sancionadora por infracciones ambientales previstas en la presente Ordenanza.
- d) Establecer mecanismos de regularización, seguimiento y control ambiental a las actividades, obras y proyectos sujetos a la presente Ordenanza.
- e) Garantizar los derechos ambientales de los ciudadanos y de la naturaleza mediante la prevención y control de la contaminación ambiental.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 4. Principios.- Los principios ambientales previstos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros previstos en normas nacionales e internacionales, tendrán la función de ser directrices rectoras para la gestión ambiental en la provincia de Imbabura y para la determinación en la formulación de normas y políticas, que motiven las decisiones administrativas de la autoridad provincial.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- a) **Principio de prevención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura atenderá en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.
- b) **Principio de responsabilidad integral.-** Todo generador de riesgos ambientales deberá responder por los efectos, daños y deterioro causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su producción, utilización y eliminación.
- c) **Principio de corresponsabilidad.-** El ejercicio integral de la tutela sobre el ambiente corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la ciudadanía es corresponsable en su preservación y garantía de recursos naturales.
- d) **Principio in dubio pro natura.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- e) **Principio contaminador pagador.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura fomentará la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que quien contamina debe en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés general y público.
- f) **Principio de reducción en la fuente.-** Toda fuente que genere descargas, emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasionen deterioro de la calidad de los diversos elementos del ambiente.
- g) **Principio de gradualidad.-** La aplicación de obligaciones ambientales e internalización de costos se podrán ir aplicando de forma progresiva en el tiempo de conformidad con los criterios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con el objeto de cumplir con la normativa ambiental.
- h) **Principio de transparencia.-** Las decisiones administrativas, así como la información del Sistema de Gestión Ambiental Provincial, deben estar disponibles y ser de fácil acceso para toda la sociedad, mediante sistemas informáticos, educación ambiental y otros que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- i) **Principio de coordinación y colaboración.-** La construcción, ejecución y administración del Sistema de Gestión Ambiental Provincial debe ser participativo y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno dentro del marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, para lo cual se podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional, entre otros mecanismos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- j) **Principio precautorio.-** Cuando exista peligro de daño grave o irreversible o duda razonable sobre el impacto negativo al ambiente, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. Con el fin de proteger el ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- k) **Principio de responsabilidad objetiva.-** Todo daño sobre el ambiente implicará, sin necesidad de determinarse por parte de los afectados, el dolo, la culpa, fuerza mayor o caso fortuito que lo hubiere originado, acarreará para el o los causantes directos, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- l) **Principio de solidaridad.-** Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, indígenas, campesinas y los ciudadanos tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto a la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- m) **Principio de subsidiariedad.-** En caso de daños ambientales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño por las obligaciones que conlleve la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.
- n) **Principio de uso o aplicación de mejor tecnología.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria y el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art. 5. Autoridades Ambientales Competentes.- Para determinar la autoridad ambiental competente en los procesos de evaluación de impacto ambiental en la provincia de Imbabura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura observará las competencias exclusivas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza y los mecanismos establecidos en el Libro VI del TULSMA.

En caso de existir conflictos de competencias entre diferentes autoridades o niveles de gobierno dentro de la provincia de Imbabura, en el marco de la acreditación, la competencia será definida de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

Art. 6. Competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control y emitirá los respectivos permisos ambientales en los siguientes casos:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;
- c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 7. Autoridad Ambiental Provincial.- La Autoridad Ambiental Provincial será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, en virtud del ejercicio de la acreditación y de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza. Para dicho efecto establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia para realizar el seguimiento y control ambiental de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen en la provincia de Imbabura.

La Autoridad Ambiental Provincial coordinará el cumplimiento de la legislación ambiental nacional y otras normas aplicables, así como todo lo establecido en el presente instrumento.

Para dicho efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las políticas ambientales provinciales para la gestión ambiental en concordancia con las políticas nacionales ambientales.
- b) Ejercer la facultad regulatoria para la prevención y control de la contaminación y por tanto expedir las ordenanzas necesarias para la gestión ambiental, las normas técnicas y procedimientos internos para el control y prevención de la calidad ambiental de la provincia, en concordancia con las normas técnicas expedidas por la autoridad ambiental nacional.
- c) Ejercer la acreditación sobre las actividades, obras y proyectos previstos en dicho instrumento.
- d) Controlar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional y provincial en la jurisdicción de la Provincia de Imbabura.
- e) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar los estudios ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial.
- f) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar las auditorías ambientales de cumplimiento u otros instrumentos de control y seguimiento ambiental que deban ser presentados por los regulados.
- g) Emitir las Licencias Ambientales y los respectivos permisos ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial, en el marco de sus competencias y de conformidad con la legislación ambiental nacional.
- h) Realizar el control de las actividades, obras y proyectos licenciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- i) Realizar el control del cumplimiento de las normas técnicas ambientales nacionales y locales.
- j) Suspender y/o revocar Licencias Ambientales.
- k) Planificar, en coordinación con las instancias respectivas, la gestión ambiental provincial.
- l) Realizar de conformidad a la normativa nacional los procesos de participación ciudadana en el marco de la regularización ambiental.
- m) Ejercer la facultad sancionatoria por infracciones previstas en la presente ordenanza y demás normativa ambiental nacional y local vigente.

Art. 8. Atribuciones del Prefecto.- Son atribuciones del Prefecto Provincial para el adecuado ejercicio de la acreditación:

- a) Emitir y suscribir las licencias ambientales previo informe motivado de la Dirección General de



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Ambiente.

- b) Proponer al Consejo Provincial las políticas para la gestión ambiental en la provincia de Imbabura.
- c) Emitir los instructivos y manuales necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

El Prefecto Provincial podrá delegar al Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura las atribuciones inherentes que considere pertinentes.

TÍTULO II DE LA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LA REGULARIZACIÓN E INFORMACION AMBIENTAL

Art. 9. Obligación de la Evaluación de Impactos Ambientales (EIA).- Las actividades, obras o proyectos públicos o privados, comunitarios o mixtos, nacionales o extranjeros y toda ampliación o modificación de éstos, que puedan causar impactos ambientales, en forma previa a su ejecución, deberán someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales y obtener su respectivo permiso ambiental.

Las actividades, obras o proyectos nuevos y en funcionamiento dentro de la provincia de Imbabura deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional. En caso de no regularizarse se establecerán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre el promotor que realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental, se deberá presentar los documentos habilitantes y la petición formal por parte del nuevo titular ante la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Art. 10. Promotores.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera promotor a toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de actividades, obras o proyectos que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de Imbabura, por lo cual debe someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales correspondiente, adquiriendo las obligaciones ambientales previas a la ejecución de las actividades, obras y proyectos.

Art. 11. Consultor.- Todos los consultores, sean personas naturales o jurídicas, para la elaboración y desarrollo de estudios ambientales, deberán contar con el registro y calificación otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional -MAE.

Art. 12.- Sistema de Información.- Todo proceso de regularización de las actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales en la provincia de Imbabura se realizará a través del uso del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) que será el sistema en línea que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura utilizará para el proceso de regularización ambiental y el otorgamiento del permiso ambiental.

Art. 13. Obtención del Certificado de Intersección.- Todo proyecto, obra o actividad que genere impactos y riesgos ambientales en la Provincia de Imbabura deberá obtener el Certificado de Intersección, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 14. Condiciones para la modificación del proyecto e incorporación de actividades.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados o pretenda generar nuevas actividades diferentes a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará para estos casos lo dispuesto en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 15. Catálogo.- Para la obtención del respectivo permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente de actividades, obras o proyectos, se aplicará el Catálogo de Proyectos, actividades y obras previsto en el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, contenido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

Art. 16. Otorgamiento de Permisos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura otorgará los permisos ambientales de conformidad con la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, a través del Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, previo el cumplimiento del proceso de regularización y en virtud de la magnitud de impactos o riesgos ambientales que una obra, actividad o proyecto realice.

Los permisos ambientales serán los siguientes:

- a) Certificado Ambiental.
- b) Registro Ambiental; y,
- c) Licencia Ambiental.

Art. 17. Certificado Ambiental.- Será otorgado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través del SUIA, para lo cual el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, sin ser de carácter obligatorio, a los actividades, obras o proyectos considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental.

Art. 18. Registro Ambiental.- El registro ambiental será otorgado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura mediante el SUIA, siendo obligatorio para aquellas actividades, obras o proyectos considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para dicho efecto el promotor deberá realizar los pagos de las tasas previstas en la presente Ordenanza e ingresar la información requerida por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en el registro automático elaborado para el efecto y disponible en línea.

Una vez obtenido el registro ambiental, éste será publicado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en la página web del SUIA.

Art. 19. Licencia Ambiental.- La Licencia Ambiental será emitida por el Prefecto Provincial o su delegado, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y en la Legislación Ambiental Nacional vigente.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Art. 20. De la Evaluación de Impactos Ambientales.- Para la evaluación de impactos ambientales, el promotor de una actividad, obra o proyecto deberá observar las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo y clima);
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

Art. 21. Estudios Ambientales.- Son los instrumentos en los que se establecen los impactos ambientales de los actividades, obras o proyectos existentes en la Provincia de Imbabura, producto de la evaluación de impactos ambientales. Los estudios ambientales prevén también las medidas de control para la gestión de los impactos ambientales y sus riesgos.

Los estudios ambientales deberán ser elaborados por el promotor de la actividad, obra o proyecto. Los estudios ambientales para la obtención de las licencias ambientales deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de una actividad, obra o proyecto, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad, obra y proyecto; y, en base de la normativa ambiental, se establezcan diferentes fases y dentro de éstas, diferentes etapas de ejecución.

Los estudios ambientales deberán contener básicamente:

- a) Descripción del Entorno Ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos Términos de Referencia.
- b) Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto.
- c) Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto.
- d) Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales de la actividad, obra o proyecto.
- e) Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, así como el monitoreo ambiental respectivo.
- f) Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio.
- g) Anexos.

Art. 22. Términos de Referencia.- Los términos de referencia son documentos preliminares que deben contener el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Se encontrarán en línea dentro del SUIA y deberán enfocarse a los lineamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, de conformidad con la actividad, obra o proyecto a realizarse y la magnitud del impacto ambiental.

Art. 23. Estudios Ambientales Ex Post (EsA Ex Post).- Excepcionalmente el promotor de una actividad en funcionamiento, previo a la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas o civiles, con el objeto de regularizar la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, deberá desarrollar los estudios ambientales expost, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

y la presente Ordenanza.

Art. 24. Plan de Manejo Ambiental.- El promotor presentará, junto a los estudios ambientales, el Plan de Manejo Ambiental, en el cual se incluirá:

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos.
- b) Plan de Contingencias.
- c) Plan de Capacitación.
- d) Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Plan de Manejo de Desechos.
- f) Plan de Relaciones Comunitarias.
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas.
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área; y,
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

Art. 25. Participación Social.- Para la aplicación de los procesos de participación exigidos para el otorgamiento de las respectivas licencias ambientales se aplicará la normativa emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 26. Procedimiento.- Para la emisión del respectivo permiso ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, observará el siguiente procedimiento:

1. **Revisión y pronunciamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, realizará, sobre la información presentada por el promotor y sobre el informe del Proceso de Participación Social, el correspondiente informe técnico. Si en el proceso de revisión de los estudios ambientales la Dirección General de Ambiente encuentra observaciones, ésta podrá solicitar al promotor:

- a) La modificación del proyecto, obra o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
- b) La incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad;
- c) La realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental;
- d) La realización de análisis complementarios o nuevos en el estudio ambiental.

La Dirección General de Ambiente emitirá observaciones por una vez, las que serán notificadas al promotor para que las acoja y emita las respuestas requeridas. Igualmente, en relación a las respuestas recibidas, requerirá al promotor información adicional para su aprobación final. Si éstas observaciones no son absueltas después de un segundo requerimiento, el proceso será archivado.

2. **Informe Técnico.-** Cuando la Dirección General de Ambiente considere que se han cumplido todos los requisitos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá un informe técnico favorable a través de oficio el cual será notificado al promotor para la emisión de la resolución que otorga la respectiva Licencia Ambiental.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

3. **Pagos.-** Para aquellas actividades, obras o proyectos que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable, deberán realizarse los pagos por servicios administrativos que para cada caso correspondan, conforme a los requerimientos previstos en la presente Ordenanza.
4. **Licencia Ambiental.-** Los actividades, obras o proyectos que requieran obtener Licencia Ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable y la presente Ordenanza. La Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura procederá a la emisión de la correspondiente Licencia Ambiental.
5. **Resolución.-** La Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura notificará al promotor la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad y contendrá las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental; las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución; las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable; la aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes; el otorgamiento de la Licencia Ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental en caso de incumplimientos; y, las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

Art. 27.- Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- Para aquellas actividades que requieran Licencia Ambiental, el promotor deberá presentar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, a fin de enfrentar eventuales incumplimientos al Plan de Manejo.

No se exigirá ésta garantía cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en sus dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pero serán administrativa y civilmente responsables por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 28. Control Público Ambiental.- El ejercicio de control público de las actividades sujetas a la presente Ordenanza y de la calidad ambiental de la Provincia de Imbabura serán realizadas por la Dirección General de Ambiente y la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura, de forma coordinada, mediante los mecanismos de control ambiental.

El control público se realizará sin necesidad de notificación previa a actividades, obras o proyectos sujetos al ámbito de la presente Ordenanza o regulados en general; para dicho efecto podrá contarse con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 29. Mecanismos de Control.- Para la ejecución del control y seguimiento de las actividades licenciadas por la Dirección General de Ambiente, ésta autoridad, aplicará, entre otros mecanismos, los siguientes: monitoreo, muestreos, inspecciones, auditorías ambientales, informes ambientales de cumplimiento, vigilancia ciudadana, etc.

Art. 30. Obligaciones de los Administrados.- Los sujetos de control, en el marco del control público, están obligados a:

- a) Facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones de la actividad, obra o proyecto objeto de la inspección.
- b) Permitir el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección que realice la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- c) Permitir y dar las facilidades para la toma de muestras y mediciones que la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura requiera.
- d) Comparecer a las oficinas de Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a fin de atender las citaciones realizadas por ésta.
- e) Presentar los informes, auditorías ambientales, actualizaciones de Planes de Manejo y demás requerimientos que la Dirección General de Ambiente requiera dentro de los tiempos establecidos por ésta.
- f) Todas aquellas obligaciones establecidas por la normativa provincial.
- g) En caso de que el sujeto de control o administrado negare al personal de la Dirección General de Ambiente la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no facilitare la documentación solicitada o no acudiere a la oficina administrativa prevista en la respectiva citación, el servidor advertirá sobre la posible infracción administrativa, previo al levantamiento del acta de inspección correspondiente.

Art. 31. Denuncias.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones ambientales ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 32. Hallazgos.- En virtud de la aplicación de los instrumentos de control, la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura determinará hallazgos que pueden ser observaciones, conformidades y No Conformidades, cuya determinación y calificación se realizará aplicando los criterios establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 33. De la Suspensión de la Licencia Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura suspenderá la Licencia Ambiental y por tanto la ejecución de la actividad, obra o proyecto, cuando se determinen No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente que ha sido observada en más de dos (02) ocasiones por la Dirección General de Ambiente y no hubieren sido subsanadas por el promotor.

Art. 34. Revocatoria de la Licencia Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través del Prefecto Provincial o su delegado, podrá revocar la Licencia Ambiental cuando se incumplan las disposiciones emitidas por la Dirección General de Ambiente al momento de suspender la Licencia Ambiental y ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en base o previo informe técnico.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 35. Continuidad.- Los criterios, periodicidad y mecanismos del control ambiental dependerán de la naturaleza de la actividad, obra o proyecto.

SECCION I DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Art. 36. Inspecciones.- La Dirección General de Ambiente y/o la Comisaría Ambiental Provincial, sin notificación previa, podrán realizar las inspecciones a los sujetos de control que consideren necesarias, con el objeto de:

- a) Verificar la veracidad de la información y documentación presentadas para la evaluación de impacto ambiental o cumplimiento de normas técnicas.
- b) Constatar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional y provincial vigente.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en los permisos ambientales emitidos.
- d) Verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental.
- e) Verificar que las actividades, obras o proyectos se encuentren cumpliendo las normas técnicas.

El personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y/o de la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura que realiza las actividades de inspección, podrán solicitar a los sujetos de control la documentación o información que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de dicha Dirección o Comisaría a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Los funcionarios de la Dirección General de Ambiente o de la Comisaría Ambiental Provincial podrán tomar muestras in situ de las emisiones, descargas o vertidos a fin de registrar los resultados.

Art. 37. Actas de Inspección.- Los resultados de las inspecciones se harán constar en las respectivas actas. Las actas de inspección son un acto administrativo mediante el cual el personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno o de la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura que realiza el control público, detalla la labor de inspección y los actos de control realizados a los sujetos de control, para determinar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Art. 38. Tipos de Acta.- Las actas de inspección podrá ser de cuatro (04) tipos:

- a) **Actas de conformidad**, en las que se informará el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones previstas a la normativa nacional y provincial, los requerimientos y condiciones establecidos en permisos, licencias u otras autorizaciones ambientales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a los sujetos de control.
- b) **Actas de obstrucción al personal inspector**, en las que se detallarán las circunstancias en las que el sujeto de control no ha cumplido con sus obligaciones de permitir y garantizar el ejercicio del control público al personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- c) **Actas de incumplimiento de obligaciones ambientales**, en las que se determinará de forma clara y concreta los incumplimientos a las obligaciones ambientales y las posibles infracciones en las que incurran los sujetos de control; además, se deberán detallar las acciones emergentes y correctivas inmediatas a ejecutarse por parte del regulado; y,



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- d) **Las actas de incumplimiento**, en las que se establezcan posibles infracciones administrativas, serán remitidas a la Comisaría Ambiental Provincial para el inicio del respectivo proceso de juzgamiento.

Art. 39. Contenido de las Actas.- Las actas de inspección deberán contener como elementos mínimos:

- a) Nombres, apellidos, firma y rúbrica del personal que realiza la acción de control público.
- b) El motivo que originó la diligencia.
- c) Datos identificativos del establecimiento, actividad, obra o proyecto o las acciones u omisiones realizadas por el presunto infractor.
- d) Fecha y hora de la visita; y,
- e) Hechos constatados.

Cuando se trate de actas de inspección de incumplimiento de obligaciones ambientales se especificarán los hechos relevantes a efectos de tipificar la infracción y graduar la sanción.

Art. 40. Generación de Formularios.- La Dirección General de Ambiente generará los formularios que estime necesarios para la inspección de actividades y revisión de cumplimiento de la normativa técnica, los mismos que se agregarán a la correspondiente acta.

Art. 41. Riesgo.- Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el personal de la Dirección General de Ambiente deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 42. Notificación.- Las actas de inspección deberán ser firmadas por el sujeto de control, por el representante legal de éste o, en su defecto, por cualquier dependiente. La firma del acta de inspección se entenderá como notificación de la misma al sujeto de control.

Si se negaren a firmar el acta de inspección los sujetos previstos en el inciso precedente, el personal de la Dirección General de Ambiente del GPI sentará razón del hecho y especificará los motivos de tal negativa. Se entregará copia de tal acta al sujeto de control, acto que surtirá los efectos de notificación.

Las actas de inspección serán consideradas como prueba en los procesos administrativos.

Art. 43. Auditoría Ambiental.- La auditoría ambiental consiste en un conjunto de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador usados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través de la Dirección General de Ambiente para evaluar el desempeño ambiental de una actividad, obra o proyecto. Para la ejecución de las auditorías ambientales se observarán las siguientes reglas:

- a) Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado por la Autoridad Ambiental Nacional o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- b) De acuerdo al estado de la actividad, obra o proyecto, se establecerá el tipo de auditoría requerido.
- c) Cada auditoría ambiental deberá desarrollarse sobre la base de los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría y de actividad, obra o proyecto a ser auditado.
- d) Toda auditoría ambiental deberá ser observada, aprobada o negada por la Dirección General de Ambiente.

Art. 44. Tipos de Auditorías Ambientales.- La Dirección General de Ambiente determinará el tipo de auditoría a ser aplicada para cada obra, actividad o proyecto. Los tipos de auditoría a aplicarse son:



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- a) **Auditoría Ambiental de Oficio.** Cuando existiese una denuncia, por requerimiento de algún Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia o de la Autoridad Ambiental Nacional, por daños ambientales y emergencias, reinicio de actividades suspendidas o presunción de incumplimiento a la normativa ambiental.
- b) **Auditoría Ambiental de Cumplimiento.** La Dirección General de Ambiente exigirá su realización al sujeto de control para evaluar el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como por la incidencia de los impactos ambientales.
- c) **Auditoría Ambiental de Cierre.** Se aplicará una vez que el regulado haya ejecutado el Plan de Cierre y Abandono; para ello deberá presentar una auditoría ambiental de cierre, la misma que deberá contener la verificación del cumplimiento del mencionado Plan. De identificarse incumplimientos, la Dirección General de Ambiente determinará las acciones que deberá ejecutar el regulado para subsanarlos.

Art. 45. Procedimiento de Revisión.- El procedimiento de revisión de las auditorías ambientales será el siguiente:

- a) Presentada la auditoría ambiental a la Dirección General de Ambiente ésta tendrá un término máximo de treinta (30) días para aprobar el informe de auditoría ambiental, observarlo y/o emitir las recomendaciones u observaciones técnicas o rechazarlo.
- b) La Dirección General de Ambiente otorgará al regulado un término de 15 días para absolver las observaciones emitidas, el mismo que podrá ampliarse por un término de diez (10) días adicionales a solicitud motivada del regulado.
- c) De aprobarse la auditoría, el regulado deberá aplicar los planes de acción y medidas previstos por la Dirección General de Ambiente y deberá cancelar las tasas correspondientes.

La Dirección General de Ambiente y/o la Comisaría Ambiental Provincial podrán realizar inspecciones para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecidos.

Art. 46. Plan de Acción.- El sujeto de control deberá adoptar las medidas correctivas y de reparación ambiental mediante un Plan de Acción, en casos de identificarse incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, contaminación, daños o pasivos ambientales.

La Dirección General de Ambiente, independientemente de la ejecución del Plan de Acción, remitirá a la Comisaría Ambiental Provincial los casos de incumplimiento previstos en el inciso precedente para el inicio del proceso administrativo de juzgamiento, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Art. 47. Obligación de Pago de los Regulados.- Todo regulado tiene la obligación de realizar el pago de las tasas y demás valores establecidos en la presente Ordenanza. La falta de pago impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos ambientales.

Art. 48. De las Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará los valores establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para la prestación de servicios de gestión y calidad ambiental.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

TÍTULO IV RÉGIMEN DE JUZGAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 49. Facultad.- Para conocer y juzgar las infracciones que establece la presente Ordenanza es competente la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura.

La Comisaría Ambiental instaurará los procesos por denuncia escrita del afectado, por petición expresa fundamentada en un informe técnico de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por acción popular iniciada por cualquier persona o agrupación y/o de oficio.

Art. 50. Procedimiento.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de la presente Ordenanza le corresponde al Comisario Ambiental Provincial una vez que ha conocido de las mismas mediante las formas previstas en este capítulo, el Reglamento de la Comisaría Ambiental y, en forma supletoria, en aplicación de lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). El procedimiento para el juzgamiento será el previsto en el Reglamento de la Comisaría Ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 51. Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en “muy leves”, “leves”, “graves” y “muy graves”, de conformidad con el grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y la generación de impactos ambientales negativos.

Art. 52. Son infracciones “muy leves”:

- a) No contar en las instalaciones de la actividad, obra o proyecto con los suficientes medios, instrumentos o medidas de seguridad o de prevención de riesgos; y,
- b) Disponer de instrumentos de seguridad para prevención de riesgos como extintores, sistemas de alerta, entre otros., no debidamente autorizados o avalados por la autoridad competente.

Art. 53. Son infracciones “leves”:

- a) No presentar los alcances, observaciones y requerimientos de los trámites de gestión exigidos por la Dirección General de Ambiente en los plazos establecidos.
- b) La inobservancia a las normas nacionales, a la presente Ordenanza, a las obligaciones o condiciones establecidas en los permisos, certificados o licencias ambientales, siempre que no generen impactos ambientales negativos o No Conformidades Mayores en la ejecución de una obra, proyecto o actividad.
- c) No prestar las facilidades técnicas para la realización del monitoreo y toma de muestras de las descargas y emisiones.
- d) Incumplir con la presentación de los reportes de caracterización o presentar caracterizaciones con número de muestreos incompletos a los que se encuentre obligado el sujeto de control.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

- e) Presentar extemporáneamente reportes de caracterización de recursos naturales.
- f) Presentar extemporáneamente documentos ambientales solicitados por la Dirección General de Ambiente como auditorías, alcances solicitados, documentos de descargo, planes de manejo, programas perentorios de cumplimiento, etc.
- g) Presentar información errónea por parte del regulado sobre la base de cualquier documento de Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y alcance solicitado.
- h) Presentar documentos ambientales elaborados por personas naturales o jurídicas que no calificadas como consultores ambientales por la Autoridad Ambiental Nacional.
- i) Incumplir con los planes de manejo ambiental de las actividades que cuentan con registros ambientales; y,
- j) Incumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de las actividades, obras o proyectos que cuentan con certificados ambientales.

Art. 54. Son infracciones “graves”:

- a) La reincidencia en un mismo año en una infracción leve.
- b) Ejecutar una actividad, obra o proyecto sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales.
- c) No contar con la debida licencia o autorización ambiental.
- d) Incumplir con la Notificación de Situaciones de Emergencia a la Dirección General de Ambiente.
- e) Realizar modificaciones o ampliaciones de actividades obras y proyectos que cuenten con planes de manejo aprobados y que no hayan sometido dichas ampliaciones o modificaciones al proceso de evaluación de impactos ambientales.
- f) Los promotores que utilicen, reporten o presenten, para conocimiento o evaluación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, análisis, datos o resultados emitidos por laboratorios no acreditados por la autoridad competente.
- g) No haber cumplido con la presentación de la Auditoría Ambiental (AA), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o alcance solicitado.
- h) Incumplir con los compromisos asumidos en los planes de manejo y otros planes.
- i) No permitir al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la práctica de inspecciones de control o tomas de muestras; y,
- j) No mantener vigentes las garantías o seguros requeridos por la Dirección General de Ambiente para la ejecución de una actividad.

Art. 55. Son infracciones “muy graves”:

- a) La reincidencia en un año en una infracción grave.
- b) Aportar información incompleta o errónea con el fin de obtener subrepticamente la aprobación de algún documento ambiental.
- c) Sobrepassar los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ambientales.
- d) Causar derrames o emisiones de materias primas, productos químicos peligrosos, residuos sólidos no domésticos o lodos potencialmente contaminantes que perjudiquen a la salud y bienestar de la población, la infraestructura o el medio ambiente en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que estos hechos puedan producir; y,
- e) Transgredir las normas técnicas nacionales y locales que generen un daño ambiental.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 56. De las Sanciones.- Las infracciones “muy leves” serán sancionadas con multa equivalente entre el quince por ciento (15%) y el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración mensual unificada. Se otorgará un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento.

Las infracciones “leves” se sancionarán con multa de entre uno (01) a cinco (05) remuneraciones mensuales unificadas. Se otorgará un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento.

Las infracciones “graves” serán sancionadas con una multa de entre diez (10) a quince (15) remuneraciones mensuales unificadas y la anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento, permiso, autorización o Licencia Ambiental, y, de ser el caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido. Además, se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad hasta que se obtenga el nuevo documento que lo habilite. De ser el caso, se impondrá la obligación de remediar el daño ambiental causado.

Complementariamente, el Comisario Ambiental Provincial podrá suspender las actividades en cuestión, clausurar el establecimiento o solicitar la cancelación de los permisos otorgados al infractor.

Las infracciones “muy graves” se sancionarán con multa de entre cincuenta (50) a sesenta (60) remuneraciones mensuales unificadas, con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y con la exigencia de reparación del daño ambiental causado, posible o previsible. Complementariamente, el Comisario Ambiental Provincial podrá suspender las actividades en cuestión, clausurar el establecimiento o solicitar la cancelación de los permisos otorgados al infractor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- GLOSARIO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Auditoría Ambiental (AA).- Proceso fiscalizador posterior a la ejecución de una actividad, obra o proyecto realizado generalmente por un tercero independiente con el objeto de identificar el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales y posibles afectaciones ambientales.

Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).- Instituciones públicas con competencias ambientales.

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y por tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

Autoridad Ambiental Competente (AAC).- Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente y por delegación los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Calidad Ambiental.- Características cualitativas y cuantitativas de algún factor ambiental o del ambiente en general y que son susceptibles de ser modificados.

Catálogo de Actividades, Obras o Proyectos.- Listado y clasificación de las actividades, obras o proyectos existentes en el país o la provincia de Imbabura en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos negativos que causan al ambiente.

Certificado Ambiental.- Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Competente que certifica que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad.

Certificado de Intersección.- El certificado de intersección es un documento emitido por la Autoridad Ambiental Nacional generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.

Consultor.- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acreditada, calificada y registrada por la Autoridad Competente que presta sus servicios en la elaboración de estudios de impacto ambiental, declaraciones de impacto ambiental, planes de manejo y auditorías ambientales.

Estudios Ambientales.- Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases, las mismas que constituirán herramientas técnicas para la regularización, control y seguimiento ambiental de una obra, proyecto o actividad que suponga riesgo ambiental.

Estudio Ambiental Ex Post.- Son estudios similares a los EsA, pero aplicables a los proyectos o actividades que están en funcionamiento u operación, que tienen por objetivo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos o nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio - ambientales, los mismos que se determinan mediante un diagnóstico ambiental.

Evaluación de Impacto Ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, pasando por las fases intermedias.

Impacto Ambiental.- Son todas las alteraciones, positivas, negativas, neutras, directas, indirectas, generadas por una actividad económica, obra, proyecto, público o privado, que, por efecto acumulativo o retardado, generan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características intrínsecas al sistema natural.

Internalización de Costos.- Proceso mediante el cual se incorpora en los modelos económicos y de gestión de una actividad, obra o proyecto el presupuesto necesario para prevenir y disminuir los impactos ambientales negativos que se puedan generarse en su ejecución o funcionamiento.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de una actividad, obra o proyecto. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada puedan causar en el ambiente.

Plan de Acción.- Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el sujeto de control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o normativa ambiental vigente.

Plan de Manejo Ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub- planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

Permiso Ambiental.- Es la autorización administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de una actividad, obra o proyecto y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente en el que se certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad.

Regularización Ambiental.- Es el proceso mediante el cual el promotor de una actividad, obra o proyecto presenta ante la Autoridad Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad generan y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Riesgo.- Función de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y de la cuantía del daño que puede provocar.

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).- Es el sistema que permite articular a las instituciones del Estado con competencia ambiental mediante las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional. Este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, de integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales.

Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos y mecanismos orientados al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono, dentro de los mecanismos de regularización, control y seguimiento ambiental, mismos que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Nacional y organismos acreditados.

SUIA.- Sistema Único de Información Ambiental.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Sujeto de Control.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera u organización que, a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación nacional o provincial dispongan para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

SEGUNDA.- SOCIALIZACIÓN.- Encárguese a la Dirección General de Ambiente la ejecución del proceso de socialización de la presente Ordenanza para lo cual coordinará interna y externamente los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

TERCERA.- NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA.- Los regulados sometidos al ámbito de la presente Ordenanza deberán remitir los informes de situación de emergencia a la Dirección General de Ambiente, estando obligados a:

- a) Informar a la Dirección General de Ambiente, mediante un informe preliminar, sobre la situación de emergencia, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a partir del momento de producido el hecho.
- b) Poner en marcha, de manera inmediata, los planes diseñados para el efecto.
- c) Presentar, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, un informe detallado sobre las causas de la emergencia, las medidas tomadas para mitigar el impacto sobre el ambiente y el plan de trabajo para prevenir y corregir la falla. El promotor deberá asumir todos los costos en los que se incurra para cubrir los daños y perjuicios causados en el entorno.
- d) Realizar las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que en la situación de emergencia se hayan ocasionado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La Dirección General de Ambiente informará a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la ocurrencia de este tipo de situaciones, así como de la remediación de la emergencia citada.

CUARTA.- Para solventar cualquier eventualidad no prevista en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en la Ley de Gestión Ambiental; en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; en la legislación ambiental nacional y en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- Toda actividad en funcionamiento que, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y la presente Ordenanza, deba obtener un permiso ambiental, se regularizará a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que se puedan generar por su falta de regularización.

SEXTA.- Para los proyectos en proceso de regularización ambiental que, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización de conformidad con el procedimiento que inició para dicho proceso. De ser el caso, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la anulación del proceso iniciado y el inicio de uno nuevo, según corresponda.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

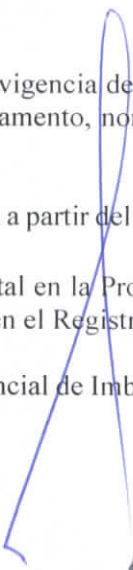
PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Ambiente del GPI elaborará todo manual, reglamento, norma técnica o instrumento necesario para el ejercicio de la acreditación.

SEGUNDA.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza se revisarán a partir del primer año de su vigencia.

TERCERA.- La presente Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

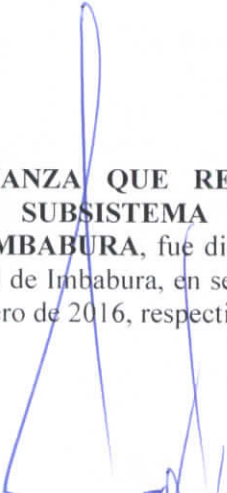
Dado en la ciudad de Ibarra, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, hoy día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis.


Ldo. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

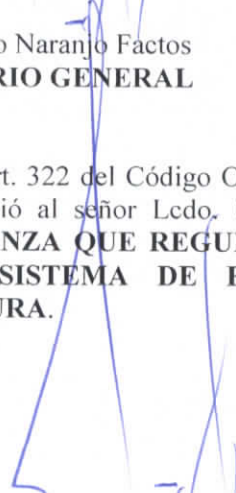
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACION DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva discusión por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero de 2016, respectivamente.

Ibarra, 15 de febrero de 2016


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, se envió al señor Ldo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACION DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**.

Ibarra, 16 de febrero de 2016


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, Sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACION DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**; en consecuencia, ordeno su publicación en el Registro Oficial y promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional.

Ibarra, 16 de febrero de 2016


Lcdo. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZON: Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y la promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACION DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**, el señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Pantoja
SECRETARIO GENERAL



mortiz@imbabura.gob.ec

